



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-03-008-1966-00271 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL

DEMANDADO: MIGUEL MUÑOZ POLO

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que, ante solicitud de levantamiento de medida cautelar, se ha reconstruido el expediente, se libró oficio a los juzgados del país y se fijó aviso en la secretaría por 20 días. Sírvase proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, se observa solicitud presentada por Miguel Angel Muñoz Orozco, en su condición de hijo del fallecido demandado Miguel Muñoz Polo, donde depreca el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con CC No 040-101336, de propiedad del demandado.

Con relación al levantamiento de medidas de embargo y secuestro, el numeral 10 del artículo 597 del CGP dispone:

"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, en el caso bajo estudio, se cumple con los supuestos fácticos indicados en la norma, habida cuenta que la medida cautelar fue inscrita el 1 de junio de 1966, es decir hace más de 5 años; el expediente donde se decretó no ha sido hallado, tanto así, que mediante audiencia del 18 de enero de 2023, se declaró su reconstrucción; y se ha fijado el aviso en secretaría por el término de 20 días, desde el 20 de junio de 2023, sin que interesados hayan comparecido a ejercer sus derechos.

Así las cosas, al cumplirse los presupuestos de la citada norma, se accederá al levantamiento de la medida cautelar solicitada, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-101336 de propiedad del demandado MIGUEL MUÑOZ POLO, quien se identificaba con CC No 827.564. Líbrese el oficio de rigor a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

2°. Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ